



Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2020-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 23 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 51 -2019- MDSJB/ GAF/ SGRRHH/ST, de fecha 30 de setiembre de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, recomienda declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa contra los servidores incurso en las faltas administrativas detallados en el expediente administrativo N° 23-2019-MDSJB/PAD/ST en folios 175, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, como señala en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que, a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus Normas Reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 51 -2018-MDSJB-GAF-SGRRHH-PAD/ST, de fecha 30 de setiembre del 2018, suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, recomienda declarar prescrita la acción administrativa contra los servidores incurso en las faltas administrativas detalladas en el Expediente Administrativo N° 023-

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisanjuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
"Un Distrito para Todos"



PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

2018-MDSJB-PAD/ST, al haberse efectuado las notificaciones extemporáneas a las servidoras: Lilia Edith Huamán Carrasco en su condición de Gerente Municipal fue notificada con Carta N° 05-2019-MDSJB/HGA/AYAC/ALC con fecha 20 de agosto del 2019 y Maribel Aburto Sarabia, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos fue notificada con Carta N° 05-2019-MDSJB/HGA/AYAC/ALC con fecha 19 de agosto del 2019, sobre la omisión de dar respuesta a cada uno de las resoluciones que se detalla a continuación;

Que, Por lo expuesto y teniendo en cuenta que, en base a los expedientes: **Expedientes Nros 05f2018200528-** por el monto **s/142,800**; pues se encuentra evidenciado que las Resoluciones: **Resolución de Cobranza N° Nros 881990017233, Resolución de Cobranza N° 881990017250,** fueron notificadas el 12 y 24 de octubre de 2017, **Resolución de Cobranza N° 881990017327** fue notificado el 27 de noviembre de 2017, a fin de que cumpla con rembolsar a Essalud el costo de las prestaciones otorgadas en el Plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución con los interés (TIM SUNAT) correspondientes, (...). Consecuentemente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos de fecha 08 de agosto de 2019 y Resolución de Ejecución Coactiva N° Tres de fecha 08 de agosto de 2019, refiriendo que la ejecutora coactiva Essalud Ica, resolvió declarar no ha lugar el pedido formulado por la procuraduría pública de la MDSJB;

Que, en el **Expediente N° 05f20180700706** por el monto **s/665,369.00**; que la **Resolución de Cobranza N° 8819900017806** y la **Resolución de Cobranza N° 881990017650** ambos fueron notificadas el 19 de enero del 2018. A fin de que cumpla con rembolsar a Es salud el costo de las prestaciones otorgadas en el Plazo de 15 días hábiles de notificada las presentes Resoluciones con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, (...). Consecuentemente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 18 de julio de 2019 y Resolución de Ejecución Coactiva N° DOS de fecha 08 de agosto de 2019. Refiriendo que la ejecutora coactiva Essalud Ica, resolvió declarar no ha lugar el pedido formulado por la procuraduría pública de la MDSJB;

Frente a dicha negligencias funcionales aparentemente inexcusables y frente al perjuicio económico evidente, se inició el procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos responsables, mediante el Informe de Precalificación N° 20 -2019-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 23-2018-MDSJB-ST, de fecha 15 de agosto del 2019, se recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Lilia Edith Huamán Carrasco, en su condición de Gerente Municipal y Maribel Aburto Sarabia, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el literal d) del artículo 85° de la "Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";

Que, con Carta N° 06-2019-MDSJB/HGA/AYAC/ALC de fecha 19 de agosto del 2019, se comunicó inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Maribel Aburto Sarabia y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y/o solicitar prórroga de plazo y habiendo solicitado la ampliación de plazo (05 días) para ejercer su derecho a defensa se le concede conforme al numeral 16.2 de la Directiva 02-2015.SERVIR/GPGSC;

Que, con Carta N° 05-2019-MDSJB/HGA/AYAC/ALC de fecha 20 de agosto del 2019, se comunicó inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Lilia Edith Huamán Carrasco y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y/o solicitar prórroga de plazo;

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.
Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisanjuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.





Creado por Ley N° 13415

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019 presenta su descargo la servidora Lilia Edith Huamán Carrasco alegando que se declare prescrito el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, consecuentemente se absuelva de la supuesta imputabilidad que se viene atribuyendo y se archive definitivamente el proceso administrativo disciplinario;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019 presenta su descargo a carta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario la servidora Maribel Aburto Saravia, alegando que se declare prescrito el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, consecuentemente se absuelva de la supuesta imputabilidad que se le atribuye y se archive definitivamente el proceso administrativo disciplinario;

Que, Por lo expuesto, se colige que la Oficina de Recurso Humanos tomo conocimiento con fecha 17 /08/2018, por lo que debe considerarse dicho lapso de tiempo para el inicio del cómputo del plazo de prescripción. Por tanto, se advierte que la Entidad tenía como máximo hasta el 17/08/2019, para iniciar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese orden de ideas cabe indicar que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente de la notificación, es decir el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se computa desde la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, se advierte; se realizó la notificación extemporáneamente a las servidoras antes indicadas, resultando evidente que ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año establecido en la Ley N° 30057; es así que la falta ha prescrito el 17 de agosto del 2019, por el transcurso del plazo de un (1) año, la prescripción opera un (01) año calendario contados a partir que, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho en dicho plazo y por lo tanto la facultad del Estado para determinar la existencia de infracciones administrativas se ha extinguido por transcurso del tiempo. Entonces opera la prescripción conforme a la normativa señalada;

Que, en consecuencia, refiere la Secretaria Técnica que, habiéndose establecido en la norma citada precedentemente, que la prescripción opera en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir que, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho en dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, habría prescrito la facultad de la entidad para dar inicio al proceso respectivo, consecuentemente corresponde la declaración de prescripción de oficio de la falta disciplinaria mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad;

Que, por los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDSJB/ALC, y Resolución de Alcaldía N° 029-2020-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo IV principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; sobre las faltas de carácter disciplinario comprendidas en el expediente administrativo N° 023-2018-MDSJB-PAD/ST, en concordancia con lo dispuesto en el





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
"Un Distrito para Todos"



PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir y por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 23 - 2018-MDSJB/PA/ST.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Secretaría Técnica del PAD, previa valoración de los hechos inicie proceso administrativo disciplinario a los que resulten responsables de haber permitido la prescripción de las faltas administrativas detalladas en el presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las áreas competentes y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para su conocimiento y fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO
CPA Carlos Celestino Mayo Choque
GERENTE MUNICIPAL

Archivo/GM